

Ciento cincuenta plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Ciento cincuenta plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Ciento veinte plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Las mil doscientas ochenta y cuatro plazas del Cuerpo Auxiliar de Correos que faltan para completar la plantilla que para dicho Cuerpo fijó el Decreto cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se dotarán presupuestariamente de la siguiente forma:

Trescientas veinticuatro plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Trescientas veinte plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Trescientas veinte plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Trescientas veinte plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—Las cincuenta y seis plazas del Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación que faltan para completar la plantilla que para dicho Cuerpo fijó el Decreto cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se dotarán presupuestariamente de la siguiente forma:

Veinte plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Veinte plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dieciséis plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo cuarto.—Las trescientas cuarenta plazas de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación que faltan para completar la plantilla que para dicha Escala fijó el Decreto cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se dotarán presupuestariamente de la siguiente forma:

Cien plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Cien plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Cien plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Cuarenta plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo quinto.—Las cien plazas de la Escala Auxiliar Mecánica de Telecomunicación que faltan para completar la plantilla que para dicha Escala fijó el Decreto cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se dotarán presupuestariamente de la siguiente forma:

Treinta y cinco plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Treinta y cinco plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Treinta plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo sexto.—Las noventa y una plazas del Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación que faltan para completar la plantilla que para dicho Cuerpo fijó el Decreto cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se dotarán presupuestariamente de la siguiente forma:

Treinta y una plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Treinta plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Treinta plazas en uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo séptimo.—En el año anterior al de la vigencia de cada uno de los aumentos previstos en la presente Ley, la Administración podrá convocar las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos o Escalas a que la misma se refiere, a fin de que quienes obtengan plaza puedan iniciar la prestación de sus servicios a partir de uno de enero siguiente.

Disposición final única.—En los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios anteriormente citados se incluirán las dotaciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición derogatoria.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

7637

LEY 11/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de 65.000.000 de pesetas, para satisfacer la parte correspondiente al Estado de importe de las hospitalidades y gastos de curación causados por el personal de las Fuerzas de Policía Armada y sus familiares correspondientes al pasado ejercicio económico de 1975.

El crédito que se figuró en el Presupuesto para mil novecientos setenta y cinco de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», para satisfacer la parte correspondiente al Estado de las hospitalidades y gastos de curación de los miembros componentes de las Fuerzas de la Policía Armada y sus familiares, ha resultado notoriamente insuficiente ante la cuantía de las obligaciones que por dicho concepto se han presentado durante el transcurso del mismo.

Para paliar dicha insuficiencia se tramitó un expediente de suplemento de crédito, siguiendo al efecto los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, expediente que obtuvo el informe favorable de esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Terminado el año mil novecientos setenta y cinco, en el que se causaron las obligaciones y a cuyo Presupuesto se imputaban los recursos como suplementarios, procede modificar la forma de concesión por la de crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y cinco millones de pesetas al vigente Presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 25, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «De la Policía Armada»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer la parte correspondiente al Estado del importe de las hospitalidades causadas por el personal de las Fuerzas de la Policía Armada y sus familiares, gastos de curación y material sanitario, con relación a obligaciones causadas en el año mil novecientos setenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA